



Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio: 330009424001845.

Estimado Solicitante,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330009424001845, ingresada el 30 de mayo de 2024 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"De acuerdo a una publicación realizada por el portal oficial del Ayuntamiento de La Paz, el 30 de octubre de 2023, se reveló que iniciaron los trabajos para la construcción de la Planta Potabilizadora de la Buena Mujer en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Por lo antes mencionado solicitó la siguiente información:

1. Cuanto es el recurso destinado para la construcción de la Planta Potabilizadora de la Buena Mujer en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

En la publicación se habla de una inversión de más de 150 millones de pesos. POR FAVOR EXPLIQUE CUÁNTO ES EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO.

2. Copia de TODOS los contratos que se han generado para el desarrollo de la obra. Si se envía 1 contrato, se dará por entendido que solo se creó un contrato y la publicación refiere un monto de más de 150 millones de pesos, los cuales no es una cifra exacta, sino abierta, misma que debería coincidir con el punto anterior, el recurso presupuestado y ejercido.

3. Copia de TODAS las facturas de pago realizadas a las empresas encargadas de la obra.

4. Copia de TODOS los permisos necesarios para realizar la obra, hablo de autoridades de los tres órdenes de gobierno y podría tratarse de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), por citar solo un ejemplo.

La información podría haberse generado durante el periodo, 1 de enero del año 2022 a 30 de mayo del 2024.

Al respecto se anexa un enlace de la publicación donde se revelan datos de la obra. <https://noticias.lapaz.gob.mx/inicia-construccion-de-la-planta-potabilizadora-de-la-presa-de-la-buena-mujer/> (sic)

Datos complementarios:

"<https://noticias.lapaz.gob.mx/inicia-construccion-de-la-planta-potabilizadora-de-la-presa-de-la-buena-mujer/> (sic)

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que, la presente solicitud se turnó a las Subdirecciones Generales de Administración, Técnica, de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y de Infraestructura Hidroagrícola, así como al Organismo de Cuenca Península de Baja California y a la Dirección Local Baja California Sur, unidades administrativas competentes para conocer respecto de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.



Sobre el particular, y tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros, las Subdirecciones Generales Técnica y de Infraestructura Hidroagrícola y el Organismo de Cuenca Península de Baja California, manifestaron no contar con la información requerida por no ser asunto de su competencia, mientras que las otras unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informó lo siguiente:

Subdirección General de Administración

“Con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la solicitud fue turnada a la Gerencia de Recursos Financieros y a la Gerencia de Recursos Materiales, unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 20 del *Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua*.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 129 de la LGTAIP; y 130 de la LFTAIP, las referidas Gerencias informaron lo siguiente:

Respecto a **“1. Cuanto es el recurso destinado para la construcción de la Planta Potabilizadora de la Buena Mujer en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. En la publicación se habla de una inversión de más de 150 millones de pesos.”****POR FAVOR EXPLIQUE CUÁNTO ES EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO.”**, la Subgerencia de Presupuesto informó que, se gestionó la adecuación presupuestaria por un importe de 150 MDP a fin de apoyar las acciones de obra del proyecto para la conducción, potabilización y distribución de las aguas de la Presa “La Buena Mujer” para el abastecimiento de agua potable para la ciudad de la Paz, Baja California Sur, específicamente las relativas a la construcción de la Planta Potabilizadora.

En cuanto a **“POR FAVOR EXPLIQUE CUÁNTO ES EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO.”**, se sugiere extender la consulta a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

Por lo que hace a **“2. Copia de TODOS los contratos que se han generado para el desarrollo de la obra. Si se envía 1 contrato, se dará por entendido que solo se creó un contrato y la publicación refiere un monto de más de 150 millones de pesos, los cuales no es una cifra exacta, sino abierta, misma que debería coincidir con el punto anterior, el recurso presupuestado y ejercido.”**, la Gerencia de Recursos Materiales informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los sistemas SAI, CompraNet y SIPOT, expedientes y bases de datos de nuestra unidad compradora (016B00015), no se localizó información relacionada con lo solicitado por el particular.

En cuanto a **“3. Copia de TODAS las facturas de pago realizadas a las empresas encargadas de la obra.”**, se sugiere consultar la a la Dirección Local Baja California Sur, esto toda vez que, con los datos proporcionados no es posible localizar información alguna al respecto.

Finalmente, respecto a **“4. Copia de TODOS los permisos necesarios para realizar la obra, hablo de autoridades de los tres órdenes de gobierno y podría tratarse de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), por citar solo un ejemplo. La información podría haberse generado durante el periodo, 1 de enero del año 2022 a 30 de mayo del 2024.”**, esta Unidad Administrativa manifiesta que no cuenta con atribuciones para conocer respecto a lo solicitado; lo anterior, derivado de las funciones de la Subdirección General de Administración establecidas en el artículo



17 del *Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua*, las cuales no contemplan el tipo de información que se requiere.

Por lo que hace a las consultas de las cuales la Subdirección General de Administración no cuenta con información es aplicable el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se establece que no es necesario declarar la inexistencia en aquellos casos en los que no se advierta obligación alguna para contar con la información.

Por todo lo anterior, se sugiere extender la presente consulta a la Dirección Local Baja California Sur, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción I del *Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua*, que establece que, las Direcciones Locales cuentan con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones, y en el manejo de los bienes y recursos “ (Sic)

Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento

“

Al respecto, la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento conforme a las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, y su reforma del 12 de octubre del 2012, así como el artículo 9 de la Ley de Agua Nacionales y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2022; procedió a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, tomando en cuenta las consideraciones de tiempo, modo y lugar que establece el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obteniendo los resultados que a continuación se indican:

Tiempo: Se realizó la búsqueda a partir del 01 de enero de 2022 a la fecha de emisión del presente documento, conforme al periodo señalado por el peticionario.

Lugar: Se solicitó una búsqueda de la información a las **Gerencias de Potabilización y Tratamiento; de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado; de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento; de Fortalecimiento de Organismos Operadores; de Normatividad, y de Infraestructura Hidráulica Pluvial.**

Modo: Las áreas en mención realizaron la búsqueda de la información de manera minuciosa y exhaustiva en sus archivos físicos históricos, de concentración y de trámite, así como, en sus archivos electrónicos.

Como resultado de la búsqueda realizada en los términos descritos con anterioridad, las Gerencias adscritas a esta Subdirección General, manifestaron que, luego de realizar una minuciosa y exhaustiva búsqueda en sus respectivos archivos físicos históricos, de concentración y de trámite, así como, en sus archivos electrónicos, informando el siguiente resultado:

La Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento, señala que por lo que hace a “1. *Cuanto es el recurso destinado para la construcción de la Planta Potabilizadora de la Buena Mujer en la ciudad de La Paz, Baja California Sur...*” (sic), esta tiene a su cargo la coordinación a nivel nacional del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) que tiene por objeto “Contribuir a incrementar y sostener las coberturas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante el apoyo en el desarrollo de diversas acciones que permitan avanzar en el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua a las localidades rurales y urbanas” y donde se contempla la participación de los gobiernos estatales y municipales.



Bajo ese contexto, durante el ejercicio 2023, para la construcción de la Planta Potabilizadora "La Buena Mujer" en el estado de Baja California Sur se programó la siguiente inversión con recursos del PROAGUA:

INSTANCIA EJECUTORA	MUNICIPIO	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	INVERSIÓN			
			Federal	Estatal	Organismo Operador	Total
OOMSAPAS de La Paz	La Paz	Construcción de planta potabilizadora "La Buena Mujer" con capacidad de 70 litros por segundo.	49,222,450.36	2,734,580.57	2,734,580.58	54,691,611.51

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este acto se le informa el resultado de la búsqueda para la atención de su solicitud, por lo que, su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda parcialmente garantizado.

Ahora bien, por lo que hace a los numerales, 2, 3 y 4, derivado de la búsqueda realizada en los términos establecidos con anterioridad, la misma gerencia señala que, el PROAGUA está sujeto a Reglas de Operación mismas en las que se determina que las beneficiarias de los recursos federales asignados a este programa, son las entidades federativas y **señalan que la ejecución de las acciones estarán a cargo de las instancias del ámbito estatal y municipal participantes, además de establecer que estas tendrán a su cargo la obligación de integrar y resguardar el expediente único de las acciones formalizadas y ejecutadas**, razón por la información solicitada en los numerales referidos líneas arriba, es inexistente.

En ese sentido, resulta oportuno para esta unidad administrativa referir el criterio con clave de control SO/014/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se reproduce a continuación:

Criterio 14/17

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Así mismo, el artículo 6, apartado A, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos





públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

[...]"

[Énfasis añadido].

Por lo descrito con anterioridad y con fundamento en las atribuciones y facultades del Comité de Transparencia, previstas en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a ese Órgano Colegiado, confirmar la inexistencia de la información solicitada en los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información con folio 330009424001845, en los de archivos de esta Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 61, fracción III y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **se sugiere remitir el folio de mérito a la Subdirección General de Administración y a la Dirección Local Baja California Sur**, a fin de que en el ámbito de las atribuciones que le confieren los artículos 17 y 86 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua el peticionario pueda obtener la información de su interés.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Unidad Administrativa lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso a) y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que refiere entre otras cosas que los Municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, previendo para ello la infraestructura y el vital líquido en cantidad y calidad necesaria y a su juicio podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, precepto legal que a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;



[...]

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

[...]".

Abunda a lo anterior el artículo 9 de la Ley del Agua para el Estado de Baja California, misma que refiere que los Municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 82 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene a su cargo los servicios públicos, pudiendo prestarlos a través de las dependencias o entidades paramunicipales que determine o bien mediante la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado para que éste a través de los Organismos Operadores estatales asuma la prestación de los servicios en forma transitoria o en forma coordinada con los Gobiernos Municipales.

Bajo ese contexto, la Ley del Agua para el Estado de Baja California en su artículo 12 señala entre otras cosas que la Comisión Estatal del Agua de Baja California tendrá atribuciones para coordinar, en conjunto con la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, en la formulación, seguimiento, control y evaluación del Programa Hídrico Estatal, así como en la ejecución de los estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica.

Ahora bien, el artículo 13 de la citada Ley señala que para los casos en que sea el Gobierno Estatal quien preste los Servicios Públicos, se crean los organismos operadores metropolitanos de los servicios públicos, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Habrará un organismo operador metropolitano para el área que comprende los municipios de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y **Ensenada**, que será denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de la Zona Costa, Organismo Metropolitano, y para la zona metropolitana del municipio de Mexicali, el organismo operador metropolitano, denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

Los organismos operadores metropolitanos tienen como mandato y misión facilitar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, conforme a las disposiciones de la presente ley, así como demás disposiciones legales aplicables, y el control de descargas.

Para tal efecto, los Organismos Operadores Metropolitanos llevarán a cabo la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, excluyéndose las aguas de orden federal, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.



La administración y operación de los servicios públicos a cargo de los Organismos Operadores Metropolitanos comprende la regulación, captación, conducción, desinfección, potabilización, almacenamiento y distribución del agua por los medios que se consideren técnicamente adecuados, así como la conexión, conducción, desalojo, tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales, el de las aguas residuales tratadas y las aguas no potables distintas a éstas, para su uso y reutilización, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los Organismos Operadores Metropolitanos cuentan con atribuciones para planear, estudiar, aprobar, conservar, mantener, rehabilitar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, control de aguas pluviales, así como su reutilización y recirculación, en los términos de las leyes estatales y federales de la materia. Utilizar sus ingresos en los Servicios públicos a su cargo, destinándolos en forma prioritaria a su operación, mantenimiento, sustitución de la infraestructura y administración, en proporción equivalente a la ampliación y mejoramiento de la zona de cobertura, pago de amortizaciones de capital e intereses de adeudos contraídos para la ampliación de la zona de cobertura, así como el desarrollo o sustitución de infraestructura, pago de derechos y posteriormente a ampliar la infraestructura; mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reutilización y recirculación de las aguas residuales tratadas, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro de su área de operación.

Ahora bien, el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada en su artículo 19 refiere que la Comisión, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, encargado de proporcionar al Municipio de Ensenada, los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

La Comisión anteriormente mencionada cuenta además con una Subdirección Técnica, misma que conforme al artículo 26, fracción IV, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, **tiene atribuciones para participar en la planeación y determinación de las necesidades existentes relativas a plantas de tratamiento de aguas residuales y la ejecución de medidas de reúso, así como en la construcción de obras de prevención y control de los mismos sistemas.**

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 61, fracción III y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), **se sugiere al peticionario remita su petición a las Unidades de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE), y del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, mediante la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, a fin de que por su conducto, pueda obtener la información de su interés.**

“ (Sic)

Dirección Local Baja California Sur

“

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el **Artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el **Artículo 86 del Reglamento Interior de la CONAGUA**, después de una búsqueda razonable, minuciosa y exhaustiva en los sistemas y archivos físicos y digitales de **la Subdirección Técnica adscrita a esta Unidad Administrativa**, y de acuerdo a los parámetros de su solicitud, se informa a usted lo siguiente:



- Respecto de "1. Cuanto es el recurso destinado para la construcción de la Planta Potabilizadora de la Buena Mujer en la ciudad de La Paz, Baja California Sur. En la publicación se habla de una inversión de más de 150 millones de pesos. POR FAVOR EXPLIQUE CUÁNTO ES EL MONTO PRESUPUESTADO Y EL EJERCIDO.", se hace de su conocimiento que, el monto contratado para esta obra fue de \$175,593,760.27 millones de pesos, de los cuales \$150,000,000.00 millones de pesos corresponden a aportación federal. No omito comentar que esta Dirección Local no es la instancia ejecutora de las obras, motivo por el cual, no se tiene un registro del monto ejercido en dicha obra, por lo que, se sugiere dirigir su consulta al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz.
- Referente a "2. Copia de TODOS los contratos que se han generado para el desarrollo de la obra. Si se envía 1 contrato, se dará por entendido que solo se creó un contrato y la publicación refiere un monto de más de 150 millones de pesos, los cuales no es una cifra exacta, sino abierta, misma que debería coincidir con el punto anterior, el recurso presupuestado y ejercido., se informa a usted que, la información localizada consistente en: **03 (tres) contratos de obra formalizados por el Organismo Operador Municipal del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz (Contrato No. SAPA-PROAGUA-001-2023, Contrato No. SAPA-PROAGUA-002-2023, Contrato No. SAPA-PROAGUA-003-2023)**, se ponen a su disposición **en su versión pública y previo pago de derechos**, toda vez que contiene datos confidenciales consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, información a la que sólo pueden tener acceso a ella los titulares de las mismas, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello, y que es considerada como datos sensibles que deben ser protegidos por este sujeto obligado conforme a lo previsto por los **Artículos 16 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, asimismo, se informa que la información que nos ocupa **no se encuentra digitalizada**, lo anterior se precisa para los fines emitidos en el **criterio 8/17 "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante"** emitido por el INAI, por lo que se pone a su disposición de acuerdo a los siguientes costos:

MODALIDAD DE ENTREGA	CANTIDAD	COSTO ÚNICO	TOTAL
Copias Simples	91	\$ 1.00	\$ 91.00

Por tal motivo, y con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se solicita al Comité de Transparencia **confirmar la clasificación** de los datos antes mencionados.

No omito reiterar que, esta Dirección Local, al no ser la instancia ejecutora de las obras, no es la responsable del resguardo de la documentación de la ejecución de las mismas.

- Acerca de "3. Copia de TODAS las facturas de pago realizadas a las empresas encargadas de la obra.", y "4. Copia de TODOS los permisos necesarios para realizar la obra, hablo de autoridades de los tres órdenes de gobierno y podría tratarse de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), por citar solo un ejemplo. La información podría haberse generado durante el periodo, 1



de enero del año 2022 a 30 de mayo del 2024.", se informa a usted que **no se cuenta con la información solicitada, toda vez que** esta Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur no es la instancia responsable del resguardo del expediente unitario de la obra, ya que la formalización de las obras señaladas en su solicitud, fue a través del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), y con fundamento en el inciso a) del artículo 3.6.2 de las Reglas de Operación del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) aplicables al 2023, la ejecución de la acciones corresponde al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, por lo que se sugiere dirigir su consulta a dicha institución.

Derivado de lo anterior, resulta aplicable el criterio **07/17 emitido por el INAI, "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de a información"**.

" (Sic)

Al respecto, el Comité de Transparencia mediante resolución **AC/CT-CONAGUA.-0689/2024** de fecha 21 de junio de 2024, tuvo a bien confirmar la confidencialidad de los datos manifestados por la Dirección Local Baja California Sur, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Si usted tiene alguna duda o comentario con relación a la respuesta proporcionada, le agradeceremos se comunique a esta Unidad de Transparencia, en los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 51744000 ext. 1374

Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Atentamente

Unidad de Transparencia
Comisión Nacional del Agua

ARS